

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra embargo de remanentes ni concurrencia de embargo. Sírvasse proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-013-2017-00195-00
Demandante	RICARDO PINILLA GARCIA
Demandado	FRANCISCO DE JESUS MARIN OSPINA FRANCIA ELENA ARANGO CRESPO
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación
Providencia	Auto No. 136VI

Obra en el plenario, memorial arribado por el apoderado del ejecutante mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en atención al pago total de la obligación.

Se observa que dicho apoderado cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como consta a folio 109 del cuaderno de medidas.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará su terminación por el pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas y que se encuentren vigentes en el presente tramite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **RICARDO PINILLA GARCIA**, en contra de los señores **FRANCISCO DE JESUS MARIN OSPINA y FRANCIA ELENA ARANGO CRESPO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar perfeccionada y vigente en el presente tramite, esto es, el embargo y secuestro del bien de propiedad de los demandados FRANCISCO DE JESUS MARIN OSPINA y FRANCIA ELENA ARANGO CRESPO, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-23230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

TERCERO: SE REQUIERE a la auxiliar de justicia (secuestre) LUZ DARY ROLDAN CORONADO, a fin de que se sirva rendir informe final de su gestión, previo a la fijación definitiva de honorarios, que en todo caso estará a cargo de la parte ejecutante. Asimismo, para que realice la entrega del bien inmueble a su cargo folio de matrícula inmobiliaria No. 020-23230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, a sus propietarios.

CUARTO: SE ORDENA expedir los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

QUINTO: SE ORDENA el desglose de los documentos base de recaudo que sirvieron para la ejecución de la presente acción, con la anotación de que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad, para lo cual deberá allegarse previamente el correspondiente pago del arancel judicial.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ